



Stockholm Convention on Persistent Organic Pollutants

اتفاقية استكهولم بشأن الملوثات العضوية الثابتة · 关于持久性有机污染物的斯德哥尔摩公约 · Convention de Stockholm sur les polluants organiques persistants
Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes · Стокгольмская конвенция о стойких органических загрязнителях



A: Puntos de contacto oficiales del Convenio de Estocolmo
Puntos focales nacionales del Convenio de Estocolmo

Fecha: 15 de diciembre de 2007

Expediente: KI/POPRC rcm

De: Donald Cooper
Secretario Ejecutivo
Secretaría del Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes

Subject: **Comunicación de las recomendaciones del Comité de Examen de los Contaminantes Orgánicos Persistentes a la Conferencia de las Partes para examinar la inclusión del lindano en el anexo A del Convenio de Estocolmo, enmendando el anexo**

La segunda reunión del Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes se celebró en Ginebra del 19 al 23 de noviembre de 2007. El informe de esa reunión se dará a conocer próximamente en la página Web del Convenio:
<http://www.pops.int/documents/meetings/poprc/poprc.htm>

En su tercera reunión, el Comité de Examen de los Contaminantes Orgánicos Persistentes tuvo a la vista perfiles de riesgo elaborados de conformidad con el anexo E del Convenio, y las evaluaciones de gestión de riesgo respecto del lindano, preparadas de conformidad con el anexo F del Convenio.

El Comité completó su examen de los documentos disponibles, examinó las posibles medidas de control, la información socioeconómica disponible y las observaciones e informaciones presentadas por las Partes y observadores en relación con las consideraciones especificadas en el anexo F. El Comité decidió recomendar a la Conferencia de las Partes, de conformidad con el párrafo 9 del artículo 8 del Convenio, que la Conferencia considere la **inclusión del lindano en el anexo A del Convenio**.

El Comité examinó las medidas de control en vigor que ya se han aplicado en varios países, y llegó a la conclusión de que los riesgos de exposición de los seres humanos y el medio ambiente al lindano pueden reducirse considerablemente.

Habida cuenta de las comunicaciones recibidas de las Partes y observadores, el Comité llegó a la conclusión de que la Conferencia de las Partes podría considerar permitir una exención específica para la producción y utilización del lindano a los fines de la lucha contra los piojos y la sarna, exclusivamente como un producto farmacéutico aplicable en seres humanos. También podrían considerarse requisitos adicionales de presentación de informe y examen en colaboración con la Organización Mundial de la Salud para la exención específica antes mencionada.

El Comité acordó que podría darse mayor consideración a medidas de control en relación con la producción del lindano, tales como la prevención y gestión racional de los desechos generados.

/..

El párrafo 9 del artículo 8 del Convenio estipula que, en caso de que el Comité formule una recomendación sobre si debe considerar la posibilidad de incluir un producto químico en los anexos A, B y/o C, "la Conferencia de las Partes adoptará, a título preventivo, una decisión sobre la procedencia o no de incluir el producto químico en los anexos A, B y/o C, especificando las medidas de control conexas, teniendo debidamente en cuenta las recomendaciones del Comité, incluida cualquier incertidumbre científica." Si la Conferencia de las Partes decide incluir el producto químico en los anexos A, B y/o C, el anexo o los anexos respectivos deberán enmendarse de conformidad con los artículos 21 y 22 del Convenio. Las enmiendas a los anexos A, B y/o C entran en vigor de conformidad con los párrafos 3 y 4 del artículo 22 y el párrafo 4 del artículo 25.

Sírvase tomar nota de que el texto de toda enmienda propuesta al Convenio debe comunicarse a las Partes por lo menos seis meses antes de la reunión en que se proponga su aprobación.

Por consiguiente, se invita a las Partes a estar preparadas para examinar la inclusión del lindano en el anexo A del Convenio siguiendo la recomendación del Comité de Examen de los Contaminantes Orgánicos Persistentes. Se recuerda a las Partes que, de conformidad con el artículo 19 del reglamento de la Conferencia de las Partes, los representantes de las Partes que deseen participar en el proceso de adopción de decisiones en la Cuarta Reunión de la Conferencia de las Partes deberán presentar sus credenciales emitidas por un Jefe de Estado o de Gobierno, un ministro de Relaciones Exteriores o, en el caso de organizaciones regionales de integración económica, la autoridad competente de esa organización.

El anexo a la presente carta ofrece un resumen de las repercusiones para las Partes de la inclusión de un producto químico en los anexos A, B o C del Convenio, en particular las medidas que las Partes pueden adoptar a la entrada en vigor de la enmienda por la que se incluye el producto químico.

Se invita a las Partes a notificar a la Secretaría, antes del **30 de junio de 2008**, de toda cuestión pertinente que puedan desear plantear en la Cuarta Reunión de la Conferencia de las Partes. La Secretaría facilitará a la Conferencia de las Partes una recopilación de las cuestiones presentadas. Las comunicaciones deberán enviarse a la Secretaría del Convenio de Estocolmo, de preferencia por correo electrónico (ssc@pops.int), o por correo ordinario, a:

Secretaría del Convenio de Estocolmo
Att: Comité de Examen de los Contaminantes Orgánicos Persistentes
Sra. Fatoumata Keita Ouane
United Nations Environment Programme
11-13 chemin des Anémones
CH-1219, Chatelaine, Ginebra, Suiza
Fax: (+41 22) 917 8098
Correo electrónico: ssc@pops.int

Si tiene otras preguntas sobre esta información, no dude en ponerse en contacto con la Sra. Fatoumata Keita Ouane (correo electrónico: fouane@pops.int; teléfono +41 22 917 8161).

Anexo